



REPORTE AUDIENCIA 11 DE JULIO DE 2025 02:00 P.M. - FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA 29 DE AGOSTO DE 2025 10:00 A.M.// RUP-7274, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1603 DE 2023, MINISTERIO DEL INTERIOR vs MUNICIPIO DE IPIALES// CASE N° 25145

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mié 16/07/2025 19:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

RE_ Citación Audiencia de presunto incumplimiento Convenio N° 1603 de 2023 LA UNION NARIÑO.eml; RV_ Citación Audiencia de presunto incumplimiento Convenio N° 1603 de 2023 LA UNION NARIÑO (1).eml;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Me permito informar que la audiencia del asunto **no se llevó a cabo** según información entregada desde la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior que me permito adjuntar al presente correo electrónico. La continuación de la audiencia quedó programada para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10 AM.**

Nota: Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según el oficio citatorio que dio origen a la presente actuación administrativa, la consecuencia del PASC se refiere a la imposición de una multa, por lo que debe tenerse en cuenta la naturaleza eminentemente conminatoria de las multas según la Ley 1150 de 2007, circunstancia que llevaría a entender que **el Ministerio del Interior ha perdido competencia para conminar al contratista** puesto que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 1603 de 2023 fue hasta el día 14 de julio de 2025. El único camino que le quedaría al Ministerio sería iniciar otro procedimiento totalmente diferente pero para declarar el incumplimiento total y definitivo del convenio y hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre la pérdida de competencia temporal de la administración pública para imponer multas una vez ha finalizado el plazo de ejecución contractual, el Consejo de Estado se ha pronunciado en las siguientes providencias: **2 de noviembre de 2016** con ponencia del Consejero Ramiro Pazos Guerrero bajo el expediente interno 33396 (ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Contrato de obra / FACULTAD DE IMPOSICIÓN UNILATERAL DE IMPONER MULTA - Objeto / FACULTAD DE IMPOSICIÓN UNILATERAL DE IMPONER MULTA - Límite temporal / MULTA POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO - Nulidad por extemporaneidad [A]l revisar el artículo 82 del referido estatuto se constata que se limitó a reproducir el contenido del artículo 71 del Decreto Ley 222 de 1983. En efecto, señaló que la facultad para imponer multas debía incluirse en los contratos “en caso de mora o de incumplimiento parcial”, que debían ser proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios causados, que debían imponerse respetando las formas del procedimiento gubernativo y la prohibición de incluirlas en los contratos de empréstito (...) [L]a cláusula de multas sólo puede imponerse dentro del plazo contractual y siempre que se honre la finalidad de esa cláusula, que no es otra que la de apremiar al contratista para que cumpla. Si

esta finalidad no se satisface, la administración perderá la competencia para su imposición [E]s claro que la demandada había perdido la competencia temporal para imponer las multas contenidas en las resoluciones demandadas, toda vez que estas fueron adoptadas cuando el plazo del contrato ya había expirado. En consecuencia, se declarará la nulidad de los actos administrativos.) y **24 de abril de 2020** con ponencia de la Consejera Marta Nubia Velásquez Rico bajo el expediente interno 64154.

Por lo anterior considero pertinente que el compañero que asista a la próxima diligencia invoque la pérdida de competencia temporal de la administración para imponer multas contractuales.

Quedo muy atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,



Alejandro De Paz Martínez

Abogado Senior III

TEL: 319 393 9295

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.